



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00270

Bogotá, D.C.,

Señora
LINA MARIA ESPINOSA ARAQUE
Gestiones Gea SAS
Calle 35 No. 18-65 Of. 303 s-10
Bucaramanga – Santander
gestionesgea@gmail.com
lina.gestionesgea@gmail.com


MincIT
2-2015-009578
2015-07-01 02:32:17 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: LINA MARIA ESPINOSA ARAQUE

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	09 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-463- CONSULTA
Tema	Entes de control y vigilancia para el ESFA / reportes a la supersociedades

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con el Ánimo (sic) de dar cumplimiento a los requerimientos expuestos por la NORMA DE NIFF (SIC) PARA MY (SIC) PYMES; muy comedidamente solicito respuesta a las siguientes consultas:

- 1. Una Personal (sic) Natural (sic) Régimen (sic) común Obligado (sic) a llevar contabilidad que cumple los requisitos del GRUPO 2 MI (SIC) PYMES, Cual (sic) sería la entidad controladora a la cual se debe presentar el proceso de implementación de niff (sic) para mi (sic) pyme, el estado de situación financiera de apertura, políticas contables y demás información que se requiere.*
- 2. Las Personas (sic) Jurídicas (sic) en el caso de sociedades comerciales deberán presentar su estado de situación financiera de apertura y los demás anexos a la superintendencia de sociedades. La superintendencia de sociedades ha publicado unas fechas específicas para el grupo 2 que inicia el 7 de julio del 2015. Dichas fechas aplicarían a todas las personas jurídicas; no existe un requerimiento específico para cada empresa? o llega alguna solicitud donde se determine que una empresa se encuentra requerida? Si en llegada (sic) situación no se presenta la información en Dichas (sic) cual (sic) sería (sic) la sanción en pesos.?*



3. *Cual (sic) sería el ente regulador para las Fundaciones, ONG e Iglesia cristianas que cumplen con las condiciones de NIFF (SIC) PARA MI (SIC) PYMES; al cual entidad debería presentar el Estado de Situación Financiera de Apertura."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con los planteamientos e inquietudes, nos permitimos señalar:

1. Para efectos de atender su consulta vamos a asumir que el término "controladora" hace referencia a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre la actividad de la persona natural. Al respecto debemos manifestar que este Consejo no es el ente indicado para establecer qué organismos deben ejercer esta función. Sin embargo, por regla general las superintendencias controlan personas jurídicas, lo cual no exime a las personas naturales de cumplir las responsabilidades que les compete de acuerdo con el marco técnico normativo que les corresponda, si están obligadas a llevar contabilidad.
2. En relación con el tema de reportes a la Superintendencia de Sociedades, debemos manifestarle que este asunto debe ser consultado directamente a esta Superintendencia, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable y los aspectos de reportes a entes supervisores esta fuera de su alcance. Por lo anterior, le estamos dando traslado a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.
3. Las entidades que no se encuentren vigiladas, supervisadas o controladas por algún ente también están sujetas a la elaboración del ESFA, aunque no deban remitir en principio esta información a ninguna entidad. En el caso de la entidad objeto de esta consulta, debe tener evidencia física de la elaboración del ESFA dentro de las pautas establecidas en sección 35 como soporte para las autoridades que eventualmente la soliciten. Establecer a qué sanciones se somete quien incumpla las disposiciones de los marcos técnicos normativos no es asunto de este Consejo, pero consideramos que el cumplimiento de la ley no debe estar motivado por la fuerza de una eventual sanción, sino por el comportamiento ético que debe guiar la acción de cualquier entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano/Daniel Sarmiento

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co